



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFHE EN MATERIA DE VOTO POR CORREO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el Calendario Electoral de la RFHE y el artículo 32.9 del Reglamento Electoral, con fecha 30 de septiembre se produjo la retirada del voto por correo emitido y depositado en el apartado de correos designado al efecto por los electores solicitantes del mismo (hasta 996) por parte de la Mesa Electoral de voto No Presencial y los Interventores acreditados al efecto.

SEGUNDO.- Los votos depositados y retirados por la Mesa Electoral y en presencia de los interventores fueron 497, cuyo recuento se realizó por la Mesa Electoral a la conclusión del recuento del voto presencial el mismo 30 de septiembre, arrojando como resultado el recogido en el acta correspondiente tal como consta en la sección de procesos electorales de la página web de la RFHE <https://rfhe.com/wp-content/uploads/2024/10/Voto-No-Presencial.pdf>

TERCERO.- Con posterioridad a este acto, los días 2, 3 y 4 de octubre la Oficina de Correos en la que se encuentra el apartado de correos habilitado a los efectos del voto por correo ha informado a esta Junta Electoral que se encuentran en el apartado de correos 108 + 3 + 9 votos por correo, respectivamente, lo que hace un total a la fecha de esta resolución de 120 votos por correo.

CUARTO.- Esos 120 votos que se encuentran en la oficina de correos suponen a fecha de hoy, un 24% respecto del total de votos recogidos por la Mesa Electoral de voto por correo.

QUINTO.- Esta Junta Electoral considera que la no contabilización de los votos depositados en el apartado de correos con posterioridad a la retirada realizada por la mesa electoral el pasado día 30, **puede tener una INCIDENCIA REAL Y DETERMINANTE sobre la realidad del proceso electoral y la elección de los candidatos a la Asamblea General.**

A este respecto esta Junta considera que los 120 votos objeto de esta decisión pueden ser fundamentales en el resultado electoral:

- Tanto por el volumen que suponen los votos pendientes de valoración respecto del total de votos emitidos: 120 sobre 497, un 24%
- Como por la incidencia que este número de votos puede tener sobre el resultado final de la votación, dado el estrecho margen de votos entre los candidatos elegidos y los que no lo han resultado:



Estamento	Especialidad	Circunscripción	DAN	Votos último candidato elegido	Votos primer candidato sin elegir	Diferencia
Comisarios				19	3	16
Deportistas	Olímpicas	Andalucía		40	29	11
Deportistas	Olímpicas	Cataluña		45	18	28
Deportistas	Olímpicas	Madrid		37	31	6
Deportistas	Olímpicas	Estatal		28	13	15
Deportistas	Olímpicas	Estatal	Sí	8	7	1
Deportistas	No Olímpicas	Estatal		25	24	1
Deportistas	No Olímpicas	Estatal	Sí	13	2	11
Jefes de Pista	Olímpicas			8	6	2
Jefes de Pista	No Olímpicas			7	0	7
Jueces	Olímpicas			43	38	5
Jueces	No Olímpicas			26	8	18
Técnicos				35	25	10

Como se puede observar en todos los casos, la incidencia de los votos depositados con posterioridad a la retirada de los votos realizada el pasado día 30, puede resultar determinante a la hora de considerar el resultado final.

- A la hora de adoptar esta decisión la Junta Electoral también ha tenido en cuenta la existencia, publicada en todos los medios de comunicación (televisión, radio y prensa escrita), de un grave y deficiente funcionamiento del servicio público de Correos.

La prensa se ha hecho eco en estas fechas de la existencia de un problema real en este sentido que surge de un fallo administrativo del servicio postal. Esto puede derivar en que los votantes que cumplieron con su obligación de emitir su voto dentro del plazo se vean perjudicados por circunstancias ajenas a su control de su derecho al voto. Excluir estos votos no sólo afectaría a los derechos individuales de esos electores, sino que también comprometería la integridad y veracidad del proceso electoral.

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En base a todo lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el voto de todos los electores en este proceso electoral, esta Junta Electoral, en su reunión del día 4 de octubre, ha acordado:

- i. Declarar válidos los votos depositados en el apartado de correos que hayan sido depositados con posterioridad al acto de la recogida realizada por la mesa electoral el pasado día 30 de septiembre hasta la fecha del próximo 18 de octubre, con el fin de que posteriormente sean considerados e incorporados a los resultados

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



electorales, siempre que dichos votos cuenten con los requisitos de validez establecidos en este proceso electoral.

- ii. Ordenar la retirada de los votos consignados en el apartado de correos por los miembros de la Mesa Electoral y los Interventores acreditados para su depósito ante notario (120 votos a la fecha, según la información ofrecida por la propia oficina postal en el día de hoy) junto a un notario elegido al efecto; para su posterior recuento si así fuera posible.

La fecha de la recogida de los votos depositados en el apartado de correos será la más pronta posible en función de la disponibilidad del notario y resto de partes intervinientes. De ello se informará de manera inmediata a todos los interesados tras la confirmación del notario.

- iii. El depósito y custodia de los votos en la notaría se llevará a cabo hasta que esta Junta Electoral decidiese, en el más breve plazo posible, la apertura y recuento de dichos votos, lo que dependerá de si han sido, o no, presentados recursos contra esta decisión de la Junta Electoral (5 días hábiles desde su publicación) y en el caso de que sí haya sido recurrida, hasta que haya una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Desde el día de hoy hasta el día 18 de octubre esta Junta podrá acordar todas las retiradas de los votos depositados en el apartado de correos cuando así lo considere necesario llevándose a cabo las mismas con el mismo procedimiento anteriormente reseñado

- iv. Finalmente, proceder a la destrucción o recuento de los votos, según quede determinado por las resoluciones que se adopten en el seno del procedimiento señalado con anterioridad.

Llegado el caso, el recuento final se realizaría de acuerdo con los mismos criterios considerados en el recuento ya efectuado por la Mesa de Voto por Correo el 30 de septiembre y, exclusivamente, sobre los votos emitidos hasta el día 23 de septiembre y depositados en el apartado de correos hasta el día 18 de octubre.

- v. En todo caso, como garantía ante la presentación de posibles recursos frente a la decisión de la Junta Electoral, se ha acordado dejar en suspenso esta parte del proceso electoral, hasta el final del plazo otorgado por la normativa electoral para la resolución, en su caso, de los posibles recursos por parte del Tribunal Administrativo del Deporte.
- vi. Asimismo, con el fin de garantizar la cadena de custodia del voto, y la integridad del proceso todas las acciones que se deban llevar a cabo estarán sometidas a la

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



presencia de la Mesa Electoral del voto por correo, los interventores designados y la acción de un Notario como garante de todo el proceso.

Como consecuencia lo anterior, ha sido aplazado el SORTEO previsto inicialmente para la elección de un deportista de la especialidad de no olímpicas de entre los 4 inicialmente empatados hasta el momento en que fuera necesario y la votación se considere firme.

Y todo ello en base a los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

1. La garantía del DERECHO AL VOTO de todos los electores que han cumplido con sus obligaciones como tales, tal y como se consagra 23 de la Constitución Española.

El derecho fundamental al voto debe garantizarse, de forma que los electores que solicitaron y emitieron su voto por correo dentro del plazo establecido tienen el mismo derecho que aquellos que votaron de manera presencial.

No contabilizar estos votos debido a fallos ajenos a los votantes vulnera su derecho a participar en la elección y, por ende, afecta la legitimidad del proceso.

2. El respeto a la VOLUNTAD DE LOS ELECTORES

El derecho al voto, como derecho fundamental, exige que los procesos electorales no sólo sean formales, sino también sustancialmente representativos de la voluntad de los electores.

Cualquier normativa o práctica que altere este principio estaría vulnerando los derechos fundamentales de los votantes, afectando la legitimidad del proceso y, en consecuencia, del sistema democrático en su conjunto.

La esencia del proceso electoral reside en su capacidad para reflejar la verdadera voluntad del electorado, asegurando una representación justa y equitativa de los intereses de la sociedad.

3. La EFICACIA DEL VOTO Y EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

El principio de eficacia del voto implica que cada voto emitido debe ser contabilizado para garantizar que los resultados reflejen la verdadera voluntad de los electores.

Los votos emitidos en tiempo y forma, pero no recogidos pertenecen a esa voluntad colectiva. Si estos votos no se incluyeran en el recuento final, el resultado no sería un reflejo fiel de la preferencia de todos los votantes, lo que comprometería el principio de representación.



4. La aplicación del principio administrativo IN DUBIO PRO ACTIONE

Principio en virtud del cual los procedimientos administrativos deben resolverse considerando la interpretación que más favorezca los derechos de los interesados; en este caso, decidir en favor del proceso electoral.

5. La protección del PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los electores, independientemente del método de votación que utilicen (presencial o por correo), deben tener el mismo peso en el proceso electoral.

La no inclusión de los votos por correo emitidos en plazo violaría este principio de igualdad, ya que penalizaría injustamente a los electores que optaron por votar por correo, situándolos en una posición de desventaja frente a los que votaron presencialmente.

De acuerdo con el artículo 63.2 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su publicación.

En Madrid, a 4 de octubre de 2024
La Junta Electoral